



REGLAMENTO N° 906 /

SANTIAGO, abril 09 de 2019.-

Vistos: Antecedentes ID – 3533982; teniendo presente lo dispuesto en el artículo 52°, de la Ley N°19.880 del año 2003, que establece Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Memorándum N°901, de fecha 26 de marzo de 2019 y Memorándum N°1001, de fecha 04 de abril de 2019, ambos de la Dirección de Asesoría Jurídica; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente, dicto el siguiente:

“REGLAMENTO PARA LA ACEPTACIÓN, REGISTRO Y DESTINACIÓN DE ESPECIES MUEBLES DONADAS A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO”

I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1°: Las donaciones de especies muebles que se hagan a la Municipalidad por instituciones o personas serán aceptadas mediante decreto alcaldicio.

En dicho decreto, se establecerá además la obligación de formalizar la donación mediante la suscripción de un contrato, en los casos previstos por el presente reglamento.

Artículo 2°: Las donaciones que se hagan a la Municipalidad deberán ser puras y simples.

Podrán, sin embargo, aceptarse en determinados casos donaciones modales, siempre que la modalidad consista en aplicar el bien a la satisfacción de una necesidad pública determinada que corresponda a las finalidades propias de las Municipalidades.

Artículo 3°: Formalizada por escrito la intención del donante de traspasar a la Municipalidad el dominio de alguna especie mueble por su mera liberalidad, se remitirá el documento respectivo a las siguientes unidades para los efectos de que emitan informe sobre la conveniencia o inconveniencia de aceptar la donación:

- a) A la unidad interna municipal que pueda verse eventualmente beneficiada con la donación propuesta, o que la haya gestionado con un tercero.
- b) A la Dirección de Asesoría Jurídica.
- c) A cualquier unidad interna que por su ámbito de competencia técnica fuese conveniente consultar.

Artículo 4°: Todo decreto que acepte una donación deberá consignar como mínimo las siguientes materias:

- a) La inexistencia o eventual existencia de costos derivados de la aceptación de la donación, ya sea por concepto de traslado,

